



19 de diciembre de 2019

(19-8832)

Página: 1/15

Comité de Salvaguardias

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO**

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

La siguiente comunicación, de fecha 15 de noviembre de 2019, se distribuye a petición de la delegación de la República Democrática Popular Lao ("RDP Lao").

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

Paz Independencia Democracia Unidad Prosperidad

Presidente

Nº 287/P
Vientián Capital, 7 de diciembre de 2017

DECRETO

del

PRESIDENTE

de la

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

sobre la promulgación de la Ley de Salvaguardias

- En virtud del párrafo 1 del artículo 67 del capítulo 6 de la Constitución de la República Democrática Popular Lao (Enmendada) de 2015;
- en virtud de la Resolución Nº 059/NA del Pleno de la Asamblea Nacional, relativa a la adopción de la Ley de Salvaguardias, de fecha 30 de octubre de 2017; [y]
- en virtud de la Propuesta Nº 023/NASC de la Comisión Permanente de la Asamblea Nacional, de fecha 24 de noviembre de 2017.

El Presidente de la República Democrática Popular Lao decreta:

Artículo 1. Queda promulgada la Ley de Salvaguardias.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su firma.

El Presidente de la RDP Lao

[sello y firma]

Bounnhang VORACHITH

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

Paz Independencia Democracia Unidad Prosperidad

Presidenta

Nº 059/NA
Vientián Capital, 30 de octubre de 2017

RESOLUCIÓN

del

**Pleno de la Asamblea Nacional
relativa a la adopción de la Ley de Salvaguardias**

En virtud del párrafo 1 del artículo 53 de la Constitución de la República Democrática Popular Lao (Enmendada) de 2015 y del párrafo 1 del artículo 11 de la Ley de la Asamblea Nacional (Enmendada) de 2015.

Tras el cuarto pleno ordinario de la octava legislatura de la Asamblea Nacional se llevó a cabo un estudio a fondo y, en el pleno celebrado en la tarde del 30 de octubre de 2017, se llegó a un acuerdo sobre una resolución relativa al contenido de la Ley de Salvaguardias.

La Asamblea Nacional en reunión plenaria acuerda:

Artículo 1. Se aprueba por mayoría la Ley de Salvaguardias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigor en la fecha de su firma.

La Presidenta de la Asamblea Nacional

[sello y firma]

Pany YATHOTOU

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO
PAZ INDEPENDENCIA DEMOCRACIA UNIDAD PROSPERIDAD

Presidenta

Nº 27/NA
Vientián Capital, 30 de octubre de 2017

LEY DE SALVAGUARDIAS

**PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 Objetivos

La presente Ley determina los principios, reglas y medidas relativos a la gestión, supervisión e inspección de las actividades de salvaguardia, con el fin de hacer posible el funcionamiento eficiente y eficaz de tales actividades, que tienen por objeto fortalecer la industria nacional, promover su crecimiento y reforzar su competitividad con respecto a las importaciones, para así contribuir al desarrollo socioeconómico nacional.

Artículo 2 Medidas de salvaguardia

Las medidas de salvaguardia consisten en la aplicación de medidas arancelarias o restricciones cuantitativas durante un período de tiempo determinado para proteger una rama de producción nacional afectada por un daño grave o una amenaza de daño grave a causa de un aumento súbito de las importaciones.

Artículo 3 Definiciones

Los términos utilizados en la presente Ley tendrán el significado que se indica a continuación:

1. Por **rama de producción nacional** se entiende todos los productores de productos industriales y agropecuarios o de otros tipos de productos de la República Democrática Popular Lao (RDP Lao) que producen productos similares o directamente competidores, o cuya producción constituye en conjunto una proporción importante de la producción nacional total de esos productos.
2. Por productos similares se entiende productos que tienen características idénticas o similares a las de los productos fabricados en la RDP Lao, especialmente en lo que concierne a sus funciones, usos, calidad y componentes técnicos, y que están clasificados en la misma categoría de productos.
3. Por productos directamente competidores se entiende productos industriales o agropecuarios importados que pueden sustituir a los productos nacionales.
4. Por **aumento de las importaciones** se entiende un aumento de las importaciones de cualquier producto, en términos absolutos o relación con la cantidad de los productos similares o directamente competidores fabricados en la RDP Lao.
5. Por **partes interesadas** se entiende los productores, exportadores o importadores del producto causante de un daño a la rama de producción nacional de los productos similares o directamente competidores debido al aumento de sus importaciones; por "partes interesadas" se entiende también los Gobiernos de los países exportadores y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones que representan y protegen los intereses de una rama de producción nacional.
6. Por **aumento de la importación de cualquier producto en términos absolutos o relativos** se entiende un aumento en porcentaje o un aumento de las importaciones en comparación con la producción nacional.
7. Por **daño grave** se entiende un menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional.

8. Por **amenaza de daño grave** se entiende un daño grave que es claramente inminente para una rama de producción nacional.

Artículo 4 Política estatal en materia de actividades de salvaguardia

El Estado alienta y promueve las actividades de salvaguardia formulando políticas y medidas para crear un entorno y unas condiciones favorables para la industria nacional, con el fin de aumentar la competitividad con respecto a las importaciones.

El Estado dota de presupuesto, personal, vehículos y equipo a los organismos encargados de la realización de las actividades de salvaguardia para aumentar su eficiencia y eficacia.

Artículo 5 Principios rectores en materia de salvaguardias

Las medidas de salvaguardia se aplicarán con arreglo a los siguientes principios:

1. cumplimiento de las políticas y la legislación;
2. transparencia, objetividad y equidad;
3. aplicación de medidas temporales y no discriminatorias, cuando se considere necesario; [y]
4. cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales en los que la RDP Lao es parte.

Artículo 6 Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a las personas físicas, entidades jurídicas y organizaciones nacionales y extranjeras que producen productos nacionales, así como a los importadores.

Artículo 7 Cooperación internacional

El Estado promueve la cooperación exterior, regional e internacional en materia de salvaguardias mediante el intercambio de información, conocimientos técnicos, tecnologías, formación y programas de creación de capacidad, para velar por la aplicación eficaz de las medidas de salvaguardia [y] el cumplimiento de los acuerdos y tratados internacionales en que la RDP Lao es parte.

PARTE II DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE DAÑO E INVESTIGACIÓN DEL DAÑO

CAPÍTULO 1

DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE DAÑO A UNA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Artículo 8 Daño a una rama de producción nacional

Por "daño a una rama de producción nacional" se entiende una pérdida de beneficios comerciales globales debida a un aumento significativo de las importaciones, que tiene lugar en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a una rama de producción nacional.

Artículo 9 Determinación de la existencia de daño grave

Al determinar la existencia de daño grave a una rama de producción nacional, se considerarán los siguientes factores:

1. el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones de los productos de que se trate, en términos absolutos y relativos;
2. la disminución de la cuota de mercado de la rama de producción nacional;
3. la variación del nivel de ventas;
4. la variación del nivel de producción;
5. la variación del nivel de productividad;
6. la variación del nivel de utilización de la capacidad;
7. la variación del nivel de beneficios o pérdidas;
8. la variación del nivel de empleo; y
9. otros factores pertinentes.

Un daño causado por factores distintos del aumento de las importaciones no podrá ser considerado daño grave.

El contenido detallado de los ocho factores, y el grado del daño grave, se definen en la reglamentación específica.

Artículo 10 Determinación de la existencia de amenaza de daño grave

La determinación de la existencia de amenaza de daño grave a la rama de producción se basará en los factores definidos en el artículo 9 de la presente Ley.

CAPÍTULO 2

INVESTIGACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES

Artículo 11 Investigación del daño causado por las importaciones

Por "investigación del daño causado por las importaciones" se entiende la determinación de si una rama de producción nacional ha sufrido un daño grave, o una amenaza de daño grave, causado por un aumento significativo de las importaciones.

La investigación del daño causado por las importaciones podrá llevarse a cabo cuando se dé alguna de las causas definidas en el artículo 12 de la presente Ley.

El Ministerio de Industria y Comercio, en colaboración con los ministerios y sectores pertinentes, llevará a cabo la investigación del daño grave causado por las importaciones antes de proponer al Gobierno que considere la aplicación de las medidas de salvaguardia definidas en el artículo 24 de la presente Ley.

Artículo 12 Causas de la investigación Las causas de la investigación del daño causado por las importaciones son las siguientes: una solicitud formulada por o en nombre de la rama de producción nacional; el descubrimiento por la autoridad investigadora de información o pruebas del daño a una rama de producción nacional.

Artículo 13 Solicitud de una rama de producción nacional o su representante

Una rama de producción nacional, o su representante, puede presentar al Ministerio de Industria y Comercio, en la forma prescrita, una solicitud de que se realice la investigación prevista en el artículo 9 de la presente Ley.

La solicitud contendrá la siguiente información:

Información sobre el producto de que se trate; 2. Información sobre los productores, exportadores e importadores; 3. La relación causal entre el aumento de las importaciones y el daño grave o la amenaza de daño grave; y 4. Un plan de ajuste para la rama de producción nacional.

Tras recibir la solicitud, la autoridad investigadora llevará a cabo su examen de la información y las pruebas en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la recepción de la solicitud. Si el examen no se lleva a cabo en el plazo prescrito, la autoridad investigadora propondrá al Ministro de Industria y Comercio que considere la conveniencia de prorrogarlo durante un máximo de 10 días hábiles.

En caso de que la autoridad investigadora no halle pruebas que indiquen que existe un aumento de las importaciones que puede causar un daño a la rama de producción nacional, comunicará al Ministro de Industria y Comercio y notificará al solicitante los resultados de su análisis.

En caso de que la autoridad investigadora halle pruebas que indiquen que existe un aumento de las importaciones que ha causado un daño a la rama de producción nacional, lo comunicará al Ministro de Industria y Comercio para que este considere la conveniencia de adoptar una decisión de investigación.

Artículo 14 Descubrimiento de información y pruebas por la autoridad investigadora

Cuando la autoridad investigadora descubra información o pruebas que indiquen que el aumento de las importaciones ha causado un daño grave o una amenaza de daño grave, lo comunicará al Ministro de Industria y Comercio para que este considere la conveniencia de adoptar una decisión de investigación.

Artículo 15 Procedimiento de la investigación

La investigación se llevará a cabo de conformidad con el siguiente procedimiento: 1. Adopción de una decisión de investigación; 2. Desarrollo de la investigación; 3. Informe resumido sobre los resultados de la investigación.

Artículo 16 Adopción de una decisión de investigación

Tras recibir el informe resumido de la autoridad investigadora, el Ministro de Industria y Comercio considerará la conveniencia de adoptar una decisión de investigación sobre el daño causado por las importaciones, que incluirá el nombramiento de un comité investigador.

El comité investigador estará integrado por la autoridad investigadora, funcionarios gubernamentales del sector de industria y comercio y otros representantes sectoriales pertinentes.

Artículo 17 Desarrollo de la investigación

Cuando el Ministro de Industria y Comercio haya adoptado la decisión de investigación, la autoridad investigadora llevará a cabo la investigación con arreglo al siguiente procedimiento:

1. notificación al país exportador, al solicitante, a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y a las partes interesadas, antes de proceder al desarrollo de la investigación;
2. publicación de la decisión de investigación en un medio de difusión para informar al público;
3. consulta con las partes interesadas para que aporten pruebas y documentos y expongan su opinión sobre la aplicación de medidas de salvaguardia para velar por el interés público;
4. recopilación de datos de las fuentes pertinentes para certificar la exactitud y veracidad del daño causado por un aumento de las importaciones.

La investigación se llevará a cabo en un plazo de 180 días contados desde la fecha de adopción de la decisión. Si la investigación no se lleva a cabo en el plazo prescrito, la autoridad investigadora podrá proponer al Ministro de Industria y Comercio que considere la conveniencia de prorrogarlo durante un máximo de 60 días.

Artículo 18 Informe resumido sobre los resultados de la investigación

Tras finalizar una investigación, el comité investigador resumirá los resultados de la investigación, incluidas las pruebas reunidas, y los comunicará al Ministro de Industria y Comercio, que propondrá al Gobierno que considere si aplicar o no medidas de salvaguardia.

Artículo 19 Terminación de la investigación

El Ministro de Industria y Comercio adoptará una decisión de terminación de una investigación en los siguientes casos: 1. Cuando el solicitante retire su solicitud; 2. Cuando no haya relación causal entre el aumento de las importaciones y el daño grave o la amenaza de daño grave; 3. Por otras razones.

Tras adoptar la decisión de terminación de una investigación, el Ministerio de Industria y Comercio lo notificará a la OMC y a las partes interesadas, y hará pública la decisión.

Artículo 20 Trato de la información confidencial

La autoridad investigadora y el comité investigador preservarán la confidencialidad de la información confidencial, o considerarán confidencial la información proporcionada por las partes interesadas con carácter confidencial, y no harán pública dicha información sin autorización de quien la haya proporcionado.

La autoridad investigadora y el comité podrán solicitar a quien proporcione la información que presente resúmenes no confidenciales que puedan hacerse públicos. Si la persona que proporciona la información indica que esta no puede ser resumida, habrá de indicar razones que lo justifiquen.

Si la autoridad investigadora y el comité constatan que una solicitud de trato confidencial es irrazonable y, sin justificación suficiente, la persona que proporciona la información no desea divulgar la información ni presentar un resumen que pueda hacerse público, la autoridad investigadora podrá no tener en cuenta la información en su examen del caso, salvo que haya pruebas, obtenidas de una fuente apropiada diferente, de que la información es exacta.

Artículo 21 Costo de la investigación

El costo de la investigación se sufragará con cargo al presupuesto del Gobierno, con arreglo a lo establecido por la legislación.

Artículo 22 Autoridad investigadora

La autoridad investigadora está constituida por funcionarios públicos designados por el Ministro de Industria y Comercio para llevar a cabo la investigación relativa al daño causado por las importaciones de conformidad con la presente Ley.

Capítulo 23 Derechos y obligaciones de la autoridad investigadora

La autoridad investigadora tiene los siguientes derechos y deberes:

1. recopilar y analizar información relativa al daño causado por el aumento de las importaciones;
2. investigar o recabar información del solicitante, el importador y la rama de producción nacional en relación con el daño causado por el aumento de las importaciones;

3. resumir la información relativa al aumento de las importaciones y presentarla al Ministro de Industria y Comercio para su examen;
4. justificar y proponer la determinación de las medidas de salvaguardia o la prórroga de su duración; [y]
5. ejercer los demás derechos y cumplir las demás obligaciones estipulados por la presente Ley.

PARTE III MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

CAPÍTULO 1

TIPOS DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 24 Tipos de medidas de salvaguardia

Las medidas de salvaguardia son de los dos tipos siguientes:

1. Medidas de salvaguardia provisionales.
2. Medidas de salvaguardia generales.

Artículo 25 Medidas de salvaguardia provisionales

Las medidas de salvaguardia provisionales se aplican al importador en el curso de la investigación en forma de garantía de crédito, de conformidad con la reglamentación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 26 Medidas de salvaguardia generales

Las medidas de salvaguardia generales se aplican al importador una vez finalizada la investigación, cuando existe un daño grave para los productos similares en el sentido del artículo 9 de la presente Ley, mediante la determinación de contingentes de importación o incrementos de los aranceles.

CAPÍTULO 2

APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA PROVISIONALES

Artículo 27 Aplicación de medidas de salvaguardia provisionales

Si, en el curso de una investigación, hay pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado, o amenaza causar, un daño grave a una rama de producción nacional, o si una demora podría causar un perjuicio difícilmente reparable, el comité investigador lo comunicará de inmediato al Ministro de Industria y Comercio para que este proponga al Gobierno que considere la conveniencia de aplicar medidas de salvaguardia provisionales.

Tras adoptarse la decisión de aplicar medidas de salvaguardia provisionales, el Ministerio de Hacienda y las partes interesadas aplicarán esas medidas.

El Ministerio de Industria y Comercio notificará a la OMC y a las partes interesadas la aplicación de las medidas de salvaguardia provisionales.

Artículo 28 Duración de las medidas de salvaguardia provisionales

La duración de las medidas de salvaguardia provisionales no excederá de 200 días contados desde la fecha de adopción de la decisión de aplicarlas y terminará cuando finalice la investigación o haya expirado el período de aplicación de las medidas.

Artículo 29 Terminación de las medidas de salvaguardia provisionales

El Gobierno considerará la conveniencia de poner fin a la aplicación de una medida de salvaguardia provisional antes de su fecha de vencimiento prevista en el artículo 28 de la presente Ley si en la investigación se demuestra que el aumento de las importaciones no ha causado un daño grave o una amenaza de daño grave.

El Ministerio de Industria y Comercio notificará a las partes interesadas la terminación de la aplicación de la medida de salvaguardia provisional, y el Ministerio de Hacienda restituirá de inmediato al importador la garantía de crédito.

CAPÍTULO 3**APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA GENERALES****Artículo 30 Aplicación de medidas de salvaguardia generales**

Tras finalizar una investigación, y si hay pruebas suficientes de que el aumento de las importaciones ha causado un daño grave o una amenaza de daño grave a una rama de producción nacional, el comité investigador lo comunicará al Ministerio de Industria y Comercio, que podrá proponer al Gobierno que considere la conveniencia de aplicar medidas de salvaguardia generales.

Tras recibir una carta del Ministerio de Industria y Comercio, el Gobierno considerará en el plazo de 15 días hábiles si aplicar las medidas de salvaguardia generales mediante la determinación de contingentes de importación; el Ministerio de Industria y Comercio estará encargado de la aplicación de las medidas. La imposición de contingentes de importación no reducirá la cuantía de las importaciones por debajo del nivel medio de las importaciones en los tres últimos años, salvo que se dé una justificación clara de la necesidad de reducir más los contingentes para reparar los efectos desfavorables.

En lo que concierne a los incrementos de aranceles, el Ministerio de Hacienda considerará la propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y, a continuación, la presentará al Gobierno, que la someterá a la Comisión Permanente de la Asamblea Nacional para su consideración.

Las medidas de salvaguardia generales se aplicarán únicamente cuando se considere necesario. Si se aplican tales medidas durante más de un año, se liberalizarán progresivamente, a intervalos regulares, durante el período de aplicación.

Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio notificar de inmediato a la OMC y a las partes interesadas la aplicación de medidas de salvaguardia generales.

Artículo 31 Duración de las medidas de salvaguardia generales

El período de aplicación de las medidas de salvaguardia generales no excederá de cuatro años contados desde la fecha de la aplicación de las medidas de salvaguardia provisionales, salvo que se conceda una prórroga de conformidad con el artículo 33 de la presente Ley.

Artículo 32 Examen de las medidas de salvaguardia generales

Cuando el período de aplicación de una medida de salvaguardia general exceda de tres años, el Ministerio de Industria y Comercio, una vez transcurrida la mitad del período de aplicación, examinará la aplicación de la medida y propondrá al Gobierno que considere si mantenerla, liberalizarla o ponerle fin.

Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio notificar de inmediato a la OMC y a las partes interesadas el resultado del examen de la medida de salvaguardia general y la decisión del Gobierno.

Artículo 33 Prórroga de las medidas de salvaguardia generales

Las medidas de salvaguardia generales pueden prorrogarse dos veces. La primera prórroga no excederá de cuatro años, y la segunda no excederá de dos años. A lo sumo 60 días antes de la expiración del período de aplicación, la rama de producción nacional presentará al Ministerio de Industria y Comercio una propuesta para la consideración de la prórroga de la aplicación de tales medidas.

Tras recibir la propuesta de la rama de producción nacional, el Ministerio de Industria y Comercio considerará, en el plazo de 15 días hábiles, si es necesario continuar la aplicación de tales medidas y someterá su recomendación al Gobierno para su examen.

En caso de que se prorrogue la aplicación de una medida de salvaguardia general, la medida aplicada se liberalizará progresivamente.

El Ministerio de Industria y Comercio notificará sin demora a la OMC y a las partes interesadas la prórroga de la aplicación de medidas de salvaguardia generales.

Artículo 34 Nueva aplicación de medidas de salvaguardia generales

En los casos en que el período de aplicación de una medida de salvaguardia general haya expirado, pero la rama de producción nacional siga sufriendo perjuicios, la medida podrá aplicarse nuevamente a los mismos productos durante un período igual a aquel durante el que se haya aplicado anteriormente, siempre que el período de no aplicación sea de al menos dos años.

Las medidas de salvaguardia de duración no superior a 180 días podrán aplicarse nuevamente a los productos importados cuando haya transcurrido al menos un año desde la fecha de la aplicación. Tales medidas no se aplicarán a dichos productos en más de dos ocasiones en un período de cinco años.

Artículo 35 Mitigación del efecto de las medidas de salvaguardia generales

En caso de que el período de aplicación o prórroga de una medida de salvaguardia general exceda de tres años, el Gobierno podrá celebrar consultas con el país exportador afectado por la aplicación de la medida con objeto de reducir el derecho de importación a un nivel que sea compatible con las obligaciones contraídas por la RDP Lao en el marco de la OMC.

Artículo 36 Exención de medidas de salvaguardia

Se eximirá de la aplicación de las medidas de salvaguardia en los siguientes casos:

1. cuando la parte que corresponda a las importaciones procedentes de países en desarrollo que sean Miembros de la OMC no exceda del 3% de las importaciones totales de los productos objeto de investigación, o la parte de las importaciones totales procedente del conjunto de los países en desarrollo no represente más del 9%; [o]
2. cuando la aplicación de una medida de salvaguardia general pueda causar un daño socioeconómico al país, el Ministerio de Industria y Comercio notificará a la OMC y las partes interesadas la no aplicación de la medida.

**PARTE IV
PROHIBICIONES****Artículo 37 Prohibiciones generales**

Se prohíbe a las personas físicas, las entidades jurídicas y las organizaciones:

1. prestar asistencia o proteger a los infractores de las leyes y reglamentos sobre salvaguardias;

2. actuar como intermediario o aceptar sobornos en interés propio o en el de sus asociados, parientes y organizaciones, o de cualquier otra persona;
3. entorpecer las actuaciones de la autoridad investigadora y el comité investigador; [y]
4. llevar a cabo otros actos que infrinjan la legislación.

Artículo 38 Prohibiciones para la rama de producción nacional

Se prohíbe a la rama de producción nacional:

1. difamar a un importador de productos similares [o] falsificar o distorsionar información o proporcionar información falsa a la autoridad investigadora y el comité investigador;
2. sobornar a los funcionarios y a las personas pertinentes que participen en actividades de salvaguardia; [y]
3. llevar a cabo otros actos que infrinjan la legislación.

Artículo 39 Prohibiciones para la autoridad investigadora, el comité investigador y los funcionarios pertinentes

Se prohíbe a la autoridad investigadora, el comité investigador y los funcionarios pertinentes:

1. abusar de sus facultades, derechos o posición en interés propio o en el de sus asociados, parientes y organizaciones, o de cualquier otra persona;
2. aceptar sobornos de miembros de la rama de producción nacional o de importadores;
3. divulgar información [y] documentos confidenciales sin autorización;
4. demorar el examen de documentos sin causa razonable o retener los documentos de una rama de producción nacional afectada por las importaciones;
5. conspirar con una rama de producción nacional para ocultar pruebas; [y]
6. llevar a cabo otros actos que infrinjan la legislación.

PARTE V ADMINISTRACIÓN E INSPECCIÓN

CAPÍTULO 1

ADMINISTRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SALVAGUARDIA

Artículo 40 Autoridad de Administración de Medidas de Salvaguardia

El Gobierno administra de manera centralizada y uniforme las actividades de salvaguardia en todo el país por medio del Ministerio de Industria y Comercio, designado órgano directamente responsable y coordinador, en colaboración con el Ministerio de Hacienda, otros sectores de la administración pública interesados y las administraciones locales pertinentes.

La autoridad encargada de la administración de las medidas de salvaguardia consta de:

1. el Ministerio de Industria y Comercio;
2. los Departamentos de Industria y Comercio centrales y provinciales; [y]
3. las Oficinas de Industria y Comercio centrales, municipales y de distrito.

Artículo 41 Derechos y obligaciones del Ministerio de Industria y Comercio

En la administración de las actividades de salvaguardia, el Ministerio de Industria y Comercio tendrá los derechos y obligaciones que corresponden a sus funciones, a saber:

1. investigar [y] elaborar políticas, planes estratégicos y leyes para someter propuestas a la consideración del Gobierno;
2. desarrollar las políticas, planes estratégicos, leyes y reglamentos relativos a las actividades de salvaguardia para elaborar planes, programas y proyectos detallados para la aplicación;
3. dar a conocer y difundir las políticas, planes estratégicos, leyes y reglamentos relativos a las actividades de salvaguardia;
4. investigar y someter a la consideración del Gobierno la aplicación de medidas de salvaguardia;
5. adoptar decisiones, órdenes e instrucciones sobre la aplicación de medidas de salvaguardia para reparar el daño causado por las importaciones;
6. formar, instruir y promover a funcionarios públicos encargados de las actividades de salvaguardia;
7. designar a la autoridad investigadora y el comité investigador encargados de determinar la existencia de daño en las actividades de salvaguardia;
8. consultar y coordinar a los ministerios competentes, los organismos de rango ministerial y otros sectores de la administración pública interesados, así como las autoridades locales pertinentes;
9. llevar a cabo actividades de cooperación internacional e intercambio de conocimientos en materia de actividades de salvaguardia;
10. resumir la ejecución de las actividades de salvaguardia y comunicarla al Gobierno de manera periódica; [y]
11. ejercer los demás derechos y cumplir las demás obligaciones estipulados por la legislación.

Artículo 42 Derechos y obligaciones de los Departamentos de Industria y Comercio centrales [y] provinciales

En la administración de las actividades de salvaguardia, los Departamentos de Industria y Comercio centrales [y] provinciales tendrán los derechos y obligaciones que corresponden a sus funciones, a saber:

1. elaborar y aplicar políticas, planes estratégicos, leyes y reglamentos y planes de acción relativos a las actividades de salvaguardia;
2. dar a conocer y difundir las políticas, planes estratégicos, leyes y reglamentos relativos a las actividades de salvaguardia;
3. facilitar la ejecución de las actividades de salvaguardia y cooperar a tal fin con la autoridad investigadora y el comité investigador;
4. recibir propuestas e información de la rama de producción nacional y otros sectores pertinentes en relación con las actividades de salvaguardia y someterlas al Ministerio de Industria y Comercio para su consideración;

5. vigilar e inspeccionar la aplicación de las leyes y reglamentos relativos a las actividades de salvaguardia;
6. resumir la ejecución de las actividades de salvaguardia y comunicarla al Ministerio de Industria y Comercio de manera periódica; [y]
7. ejercer los demás derechos y cumplir las demás obligaciones estipulados por la legislación.

Artículo 43 Derechos y obligaciones de las Oficinas de Industria y Comercio centrales, municipales [y] de distrito

En la administración de las actividades de salvaguardia, las Oficinas de Industria y Comercio centrales, municipales [y] de distrito tendrán los derechos y obligaciones que corresponden a sus funciones, a saber:

1. aplicar los planes, decisiones, órdenes e instrucciones adoptados por autoridades superiores en relación con las actividades de salvaguardia;
2. difundir las leyes y reglamentos relativos a las actividades de salvaguardia;
3. facilitar la determinación de la existencia de daño causado por las importaciones y cooperar a tal fin con la autoridad investigadora y el comité investigador;
4. vigilar [e] inspeccionar la aplicación de las leyes y reglamentos relativos a las actividades de salvaguardia;
5. resumir la ejecución de las actividades de salvaguardia y comunicarla a los Departamentos Provinciales de Industria y Comercio y las autoridades de distrito de manera periódica; [y]
6. ejercer los demás derechos y cumplir las demás obligaciones estipulados por la legislación.

Artículo 44 Derechos y obligaciones del Ministerio de Hacienda

En la administración de las actividades de salvaguardia, el Ministerio de Hacienda tendrá los siguientes derechos:

1. retener o restituir la garantía de crédito percibida en aplicación de medidas de salvaguardia provisionales;
2. percibir derechos de importación en aplicación de medidas de salvaguardia provisionales;
3. coordinarse con el Ministerio de Industria y Comercio para determinar los tipos de los aranceles de importación con el fin de proteger a la rama de producción nacional;
4. adoptar decisiones, órdenes e instrucciones en relación con la retención o restitución de la garantía de crédito percibida en aplicación de medidas de salvaguardia provisionales, así como en relación con los tipos de los aranceles de importación;
5. resumir la ejecución de las actividades de salvaguardia abarcadas por sus derechos y obligaciones y comunicarla al Gobierno de la RDP Lao de manera periódica; [y]
6. ejercer los demás derechos y cumplir las demás obligaciones estipulados por la legislación.

Artículo 45 Derechos y deberes de otros sectores de la administración pública y de las administraciones locales pertinentes

Los otros sectores de la administración pública y las administraciones locales pertinentes tendrán los derechos y deberes de cooperar, proporcionar información y coordinarse con los sectores de la administración pública encargados de la industria y el comercio, las finanzas públicas y la seguridad pública en la aplicación de las actividades de salvaguardia con arreglo a sus funciones y ámbito de competencia.

CAPÍTULO 2**INSPECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SALVAGUARDIA****Artículo 46 Autoridad de Inspección de Medidas de Salvaguardia**

La autoridad encargada de la inspección de las medidas de salvaguardia consta de:

1. por "autoridad de inspección interna" se entenderá la misma autoridad de administración de medidas de salvaguardia definida en el artículo 40 de la presente Ley; [y]
2. la autoridad de inspección interna, que comprende la Asamblea Nacional, las Asambleas Populares Provinciales, la Autoridad Gubernamental de Inspección, el Organismo Estatal de Auditoría, el Frente Lao de Desarrollo Nacional, las organizaciones populares y los medios de comunicación social, está encargada de la inspección de las actividades de salvaguardia con arreglo a sus funciones, derechos y deberes.

Artículo 47 Contenido de la inspección de medidas de salvaguardia

El contenido de la inspección de las medidas de salvaguardia será el siguiente:

1. aplicación de las políticas, planes estratégicos, leyes y reglamentos relativos a las medidas de salvaguardia;
2. organización y actividades de la autoridad de administración de medidas de salvaguardia; [y]
3. competencias, conductas y métodos de trabajo de los funcionarios, la autoridad investigadora y el comité investigador.

Artículo 48 Forma de la inspección de medidas de salvaguardia

Las formas de la inspección de las medidas de salvaguardia serán las siguientes:

1. inspección periódica: inspección que se lleva a cabo de conformidad con la legislación y planificación cada cierto tiempo.
2. inspección con aviso previo: inspección *ad hoc* que se lleva a cabo cuando se considera necesario y dando aviso a la persona inspeccionada con al menos 24 horas de antelación; [e]
3. inspección inmediata: inspección que se lleva a cabo urgentemente, sin aviso previo a la persona inspeccionada.

La inspección de medidas de salvaguardia incluirá tanto la inspección de documentos como la investigación *in situ* en los locales del importador y la rama de producción nacional de conformidad con la legislación.

PARTE VI
POLÍTICAS DE RECONOCIMIENTO DEL MÉRITO Y
MEDIDAS CONTRA LOS INFRACTORES

Artículo 49 Políticas de reconocimiento del mérito

Las personas físicas, entidades jurídicas u organizaciones que hayan obtenido logros notables en la aplicación de la presente Ley serán objeto de reconocimiento u otro tipo de recompensa de conformidad con la legislación.

Capítulo 50 Medidas contra los infractores

Las personas físicas, entidades jurídicas u organizaciones que infrinjan la presente Ley podrán ser objeto de medidas educativas, amonestación, medidas disciplinarias o multa y estarán sujetos al pago de indemnización civil o a sanciones penales, con arreglo a la legislación y según la gravedad de la infracción.

PARTE VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51 Aplicación

El Gobierno de la República Democrática Popular Lao aplicará la presente Ley.

Artículo 52 Entrada en vigor

La presente Ley tendrá efecto desde la fecha en que el Presidente de la República Democrática Popular Lao dicte el decreto de promulgación y 15 días después de su publicación en el Boletín Oficial.

Quedan derogados los reglamentos [y] disposiciones que contradigan la presente Ley.

La Presidenta de la Asamblea Nacional

[sello y firma]

Pany YATHOTOU
